



ACUERDO No. 026-2025
23 de septiembre de 2025

Por medio del cual, se expide el Reglamento de la Editorial de la Corporación
Universitaria Antonio José de Sucre – UAJS.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ
DE SUCRE, en uso de sus facultades legales y estatutarias**

CONSIDERANDO

1. Que es política de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, comunicar y divulgar la producción investigativa, intelectual, artística, informativa y cultural de la comunidad académica para generar impacto en sus diferentes ámbitos de influencia
2. Que la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, según su Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional establece políticas, acciones y estrategias para fomentar la investigación, lo que incluye la difusión de la producción tanto propia como resultante de los proyectos en los que participan los miembros de la comunidad académica.
3. Que en el marco de su Misión Institucional, la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre está en facultad de reorganizar el uso de sus recursos organizacionales y humanos para promover la divulgación de las obras de las que la comunidad le encarga la responsabilidad de editar con miras a publicación y comercialización. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y ALCANCE

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza. La Editorial Antonio José de Sucre surge como sello editorial de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, encargada de conservar y cuidar la calidad del contenido, el cumplimiento de las normas para el diseño y redacción de textos, y el ceñimiento de los contenidos a lo definido en el perfil de la editorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo y alcance. La Editorial tiene como objetivo promover la divulgación y difusión del conocimiento, la reflexión crítica y la innovación en todas las áreas del saber para contribuir a la formación integral y al desarrollo en un entorno globalizado mediante la publicación de obras investigativas, culturales, periodísticas, informativas y de reflexión, con altos estándares de calidad y excelencia académica. El compromiso de la Editorial es aumentar la visibilidad de las obras que edita, velando por su calidad, pertinencia y veracidad.

ARTÍCULO TERCERO. Tipología de obras. La Editorial Antonio José de Sucre puede publicar obras según las siguientes categorías:



- a. Obras Científicas
- b. Obras Académicas
- c. Obras Informativas
- d. Obras Culturales y Artísticas

PARÁGRAFO: El Comité Editorial, podrá proponer nuevas tipologías de obras para ser revisadas y aprobadas como complemento de esta normatividad por el órgano correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Definiciones de los tipos de obras.

- a. Obras Científicas. Son publicaciones especializadas, cuyo objetivo es recoger un conjunto de productos de investigación originales y comunicar los resultados a la comunidad científica objetivo. Estas obras deben superar la evaluación de pares académicos por la modalidad *doble ciego*, verificando que su contenido sea veraz, preciso, y relevante para el avance de la frontera del conocimiento.
- b. Obras Académicas. Son publicaciones especializadas, cuyo objetivo es contribuir a la divulgación y apropiación social del conocimiento, sin fines de generación de nuevo conocimiento científico.
- c. Obras Informativas. Son publicaciones no especializadas, cuyo objetivo es informar al público externo sobre hechos noticiosos institucionales con una profundidad mayor a la de un diario o semanario.
- d. Obras Culturales y Artísticas. Son publicaciones no especializadas, cuyo objetivo es la expresión creativa de ideas que apuntan a valores de representación cultural o de belleza estética en las diferentes artes.

ARTÍCULO QUINTO. Coediciones. La Editorial podrá publicar obras en alcance de coedición, previo consentimiento del Comité Editorial. Se podrán establecer alianzas con otras editoriales para encargarse de publicaciones en forma conjunta.

ARTÍCULO SEXTO. La Editorial admite propuestas de publicación que se enmarquen en las tipologías definidas en el artículo 3. Los autores podrán ser internos a la institución o externos y en ambos casos, se debe presentar al Comité Editorial para su autorización.

PARÁGRAFO 1. La Editorial podrá abrir Convocatorias en las que se invite a autores externos para que envíen manuscritos con miras a publicación según los parámetros temáticos y formales que se dispongan en los Términos de Referencia de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. La decisión sobre la organización de números y los mecanismos de convocatoria, en el caso de Revistas científicas que se publiquen con el sello Editorial Antonio José de Sucre, está sujeta a discreción de las políticas editoriales y el Comité Editorial. Esta flexibilidad les permite estar al día con las convenciones y prácticas estándar de las comunidades especializadas a las que responden estas revistas.

ARTÍCULO SEPTIMO. Principios éticos. La Editorial tiene el compromiso de velar por el cumplimiento de consideraciones éticas tales como, los derechos y bienestar de los participantes de las investigaciones, la veracidad de los conocimientos científicos y la protección de los derechos de autor.



CAPÍTULO II **SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS**

ARTÍCULO OCTAVO. El procedimiento editorial consta de las siguientes etapas: selección, evaluación y publicación de obras.

SELECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO NOVENO. Criterios de selección. La selección de obras para su publicación por parte de la editorial se basará en los siguientes criterios que reflejan los valores académicos y la misión de la institución: calidad académica, relevancia temática y rigor editorial.

- a. Calidad Académica. Las Obras sólo serán seleccionadas si cuentan con evaluaciones académicas positivas que demuestren su calidad académica, en el caso de las Obras Científicas. En el caso de Obras No Científicas, aunque no se exige evaluación académica previa, sí deben ir acompañadas de un aval de la Facultad, Centro, o Dependencia del solicitante.
- b. Relevancia temática. Las obras deben ser pertinentes respecto a la tipología de obras de la Editorial.
- c. Rigor Editorial. Se establecen tres niveles de rigor para ser garantizados como parte del proceso editorial:
 - Rigor mínimo. Comprende el uso de una citación sistematizada de fuentes, el respeto de las convenciones ortotipográficas de la comunidad de autores y lectores en la que se circunscribe la obra, la incorporación de metadatos, el ceñimientos a las normas de estilo, el chequeo de la presencia de términos en otros idiomas, caracteres especiales o fórmulas, y la correcta distribución de los contenidos en capítulos y apartados. La corrección de estilo en este nivel es superficial, centrándose principalmente en corregir errores de gramática, ortografía, puntuación y formato. Por el lado de la diagramación este nivel de calidad editorial exige: el diseño y montaje de una cubierta, el cumplimiento de asuntos legales de uso de material gráfico, y la verificación de una resolución técnica adecuada para tal material.
 - Rigor medio-alto. Contiene las exigencias del nivel anterior pero añadiendo una revisión de estilo que incluya ajustes de claridad, coherencia y fluidez. Por ejemplo, un corrector de estilo aquí puede hacer sugerencias para reformular oraciones, mejorar su estructura y garantizar la coherencia en el estilo y tono del texto en general. En cuanto a diagramación, en este nivel se exige la incorporación de la etapa de lectura de pruebas (*proofreading*) sobre la primera prueba de armadas, en la que haya oportunidad de insertar cambios finales antes de la publicación.
 - Rigor alto. Abarca los criterios de los niveles anteriores pero profundizándolos. La corrección de estilo exige ahora una edición sustantiva, también conocida como edición de desarrollo, la cual implica una evaluación y revisión exhaustiva del texto, de su estructura general, organización y coherencia. Por ejemplo, un corrector de estilo en este nivel de profundidad puede sugerir reorganizar párrafos o secciones





enteras, eliminar redundancias, mejorar la fluidez y las transiciones lógicas, clarificar argumentos y mejorar la legibilidad y efectividad general del documento. En lo concerniente al diseño, también se exigirá en este nivel un cuidado estético y funcional impecable, con una lectura de pruebas que incluya un cotejo contra los archivos de procesador de texto y una auditoría al machote final.

PARÁGRAFO 1. El Comité Editorial puede recurrir a conceptos solicitados a expertos en el tema de la obra cuando el carácter de la obra lo requiera.

PARÁGRAFO 2. Toda obra que lleve el Sello Editorial Antonio José de Sucre deberá satisfacer al menos el rigor mínimo.

PARÁGRAFO 3. Los niveles medio-altos y alto de rigor se exigirán a las obras que el Comité Editorial establezca. Algunas de las circunstancias que suelen ameritar estos niveles son las indexaciones internacionales de las revistas, las obras productos de acuerdos y compromisos interinstitucionales, la edición de clásicos y obras conmemorativas, entre otras.

PARÁGRAFO 4. La Editorial detalla los parámetros específicos de estilo y forma que se requieren para cada obra a través de un *Instructivo para autores*.

EVALUACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO DECIMO. Originalidad. Las obras deben ser originales e inéditas y es responsabilidad del solicitante garantizar que cumpla cabalmente con las normas de derecho de autor y propiedad intelectual tanto en sus elementos textuales como gráficos.

PARÁGRAFO. La Editorial podrá aplicar herramientas de detección de similitud de textos en sus procedimientos durante la instancia de evaluación preliminar como complemento de la certificación de originalidad del autor de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Evaluación preliminar. El Coordinador Editorial, tras consultas con el corrector de estilo y el diagramador, evaluará: el rigor editorial de la obra y la completitud de la información necesaria para su edición y registro.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Evaluación Académica. Las obras científicas tendrán una evaluación de pares académicos por la modalidad *dobles ciegos*, en la cual los expertos en el campo correspondiente consultados desconocen la identidad del autor de la obra y, a su vez, el autor no conoce la identidad de los revisores. Los evaluadores deben comentar su apreciación sobre el cumplimiento de la obra de los siguientes criterios:

- a) Rigor expositivo.
- b) Contribución a la generación de nuevo conocimiento.
- c) Coherencia interna del texto, en particular la consistencia entre la argumentación y las conclusiones para evitar sobredimensionar el impacto científico de la obra evaluada.
- d) Claridad y precisión de los datos, y la evidencia usada y su interpretación.



- e) La obra corresponde a un producto resultado de investigación.

PARÁGRAFO 1. Los pares académicos son considerados externos cuando no sean docentes activos de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Conflicto de Interés. Los pares ciegos que se seleccionen no podrán tener ningún tipo de interés en las obras evaluadas, como por ejemplo autores o coautores de dicha obra.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Resultado de la evaluación académica. Los pares al finalizar la evaluación de la obra podrán dictaminar:

- a) Aceptar sin modificaciones
- b) Aceptar con modificaciones
- c) Rechazar

PARÁGRAFO. Si los dos pares tienen evaluaciones rechazadas, debe negarse la publicación. Si una es rechazada y la otra es aceptada, el Comité Editorial podrá decidir enviarlo a un tercer evaluador o negar la publicación. Si esta tercera evaluación es aceptada, el Comité podrá decidir sobre la publicación.

PUBLICACIÓN DE OBRAS

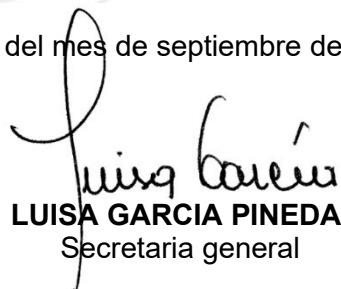
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Obras Aceptadas. Una vez finalizada la evaluación, El Comité Editorial informa el resultado al Autor (es) y procede a la publicación con el sello editorial.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025


DUSAN VELEZ TRUJILLO
Presidente


LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria general